



## **RESOLUCIÓN N° 0923-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 511-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PRONATEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **160,71 m<sup>2</sup>**, ubicado en la Localidad San Juan, distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559<sup>10</sup>; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>11</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el subnumeral 3) del numeral 3.1, artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 1232-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 13118-2023) presentado el 25 de mayo del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>,

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

11 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

12 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01606-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio del 2023, a través del cual se verificó que: **a)** En la Memoria Descriptiva señaló que “el predio” no tiene zonificación, lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de Saneamiento, sin embargo, también mencionó que de la Inspección Técnica de Campo había determinado que se encontraba en zona rural; y, **b)** De la revisión del Plan de Saneamiento, Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva y el Panel Fotográfico se observó que existe una imprecisión en el sentido de la orientación de los linderos, en los tramos que señalan ESTE/IZQUIERDA y OESTE/DERECHA;

**8.** Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 05406-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de julio del 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

**9.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de febrero del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 003863-2023-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 20 de febrero del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Huaraz informó que no se visualiza antecedente registral sobre “el predio” en consulta, no obstante también señalo que, a la fecha no se cuenta con una base grafica registral completa de predios inscritos, por lo que no es posible informar sobre los antecedentes registrales y determinar superposiciones;

**10.** Que, asimismo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

**11.** Que, mediante Oficio n.º 1688-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 18641-2023) presentado el 17 de julio de 2023 “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas; señalando que en “el predio” sirve de acceso al nodo de transporte, y precisó que “el predio” se encuentra “sin zonificación” y de naturaleza rural; asimismo, señalo que respecto a la ubicación de los linderos se debe tener en cuenta la Resolución n.º 04-2012-SNCP-CN del 26/12/212 (Protocolo de Actualización en Levantamiento Catastral) y la Res. 001-2020-SNCP-CNC del 13/11/2020;

**12.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, esta Subdirección procedió con la emisión del Informe Preliminar n.º 01899-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2023, a través del cual, se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

**13.** Que, es conveniente señalar que revisada la plataforma web del SICAR del Ministerio de Agricultura, por parte de “el administrado”, mencionó en el Plan de Saneamiento que “el predio” presenta superposición con la U.C. 001316, sin embargo, también indicó que conforme al Informe N° 018-2023-GOB. REG.HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA/FSH del 17 de mayo del 2023, concluye lo siguiente: “(...) realizándose

- ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes Física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

la búsqueda en el área de archivos de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria Huancavelica, acerca del OFICIO N° 1091-2023-MTC/24.11, NO SE ENCONTRÓ los documentos solicitados, el predio en consulta solo fue linderado y más no empadronado y por consiguiente el estado de la propiedad se encuentra como NO INSCRITO. (...). Cabe indicar que lo señalado por “el administrado” constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

14. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 1232-2023-MTC/24.11, indicó que mediante el Decreto de Urgencia N° 041-2019 se declaró al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica” como proyecto PNIC de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 4° del mismo se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien esté determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

15. Que, asimismo, en el numeral 1.8 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

16. Que, es importante precisar que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se encuentra en ámbito sin inscripción registral, que no cuenta con cargas, gravámenes; no recae sobre zona arqueológica, sobre derechos mineros, derechos de servidumbre, superficie o sobre reservas naturales alguno; en el numeral 4.2.1 precisó que, se encuentra no presenta edificaciones, y que “el predio” está destinado para el ingreso de un nodo de la Red de Transporte, esto en el marco del Proyecto Regional “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”. Por otro lado, del Informe de Inspección Técnica se tiene que “el predio” es rural, que la inspección fue realizada el 20 de octubre del 2022, presenta una topografía de pendiente plana y un suelo limo con textura moderada gruesa y que actualmente se encuentra en posesión la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.C, en mérito al contrato de financiamiento no reembolsable del proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y de ubicación, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Wilder Alfredo Gómez Castro;

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1070-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de septiembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto de un terreno rural de **160,71 m<sup>2</sup>**, ubicado en la Localidad San Juan, distrito de San Juan, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° VIII– Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

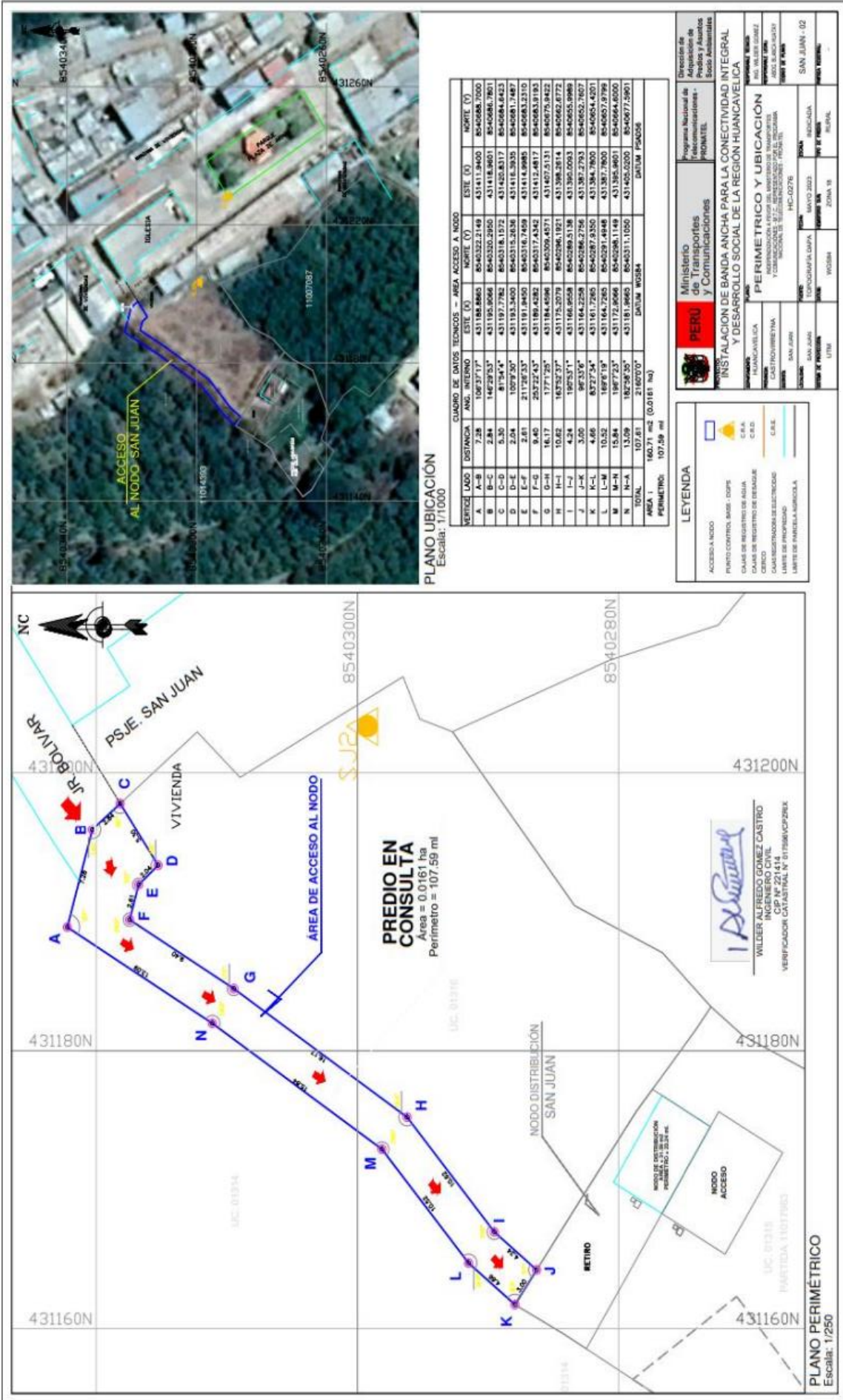
**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**Firmado por:**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

---

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO

1. **PROYECTO** : INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN HUANCVELICA
2. **CÓDIGO DE PLANO** : SAN JUAN-02
3. **DENOMINACIÓN** : PREDIO HC-0276-SAN JUAN
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**
  - LOCALIDAD : San Juan
  - DISTRITO : San Juan
  - PROVINCIA : Castrovirreyna
  - DEPARTAMENTO : Huancavelica
6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**
  - Tipo de Plano : Perimétrico
  - Escala : 1/250
  - Fuente : Levantamiento con equipo topográfico
  - Tipo de predio : Rústico
  
  - Datum horizontal : WGS 84
  - Sistema de proyección : UTM
  - Zona : 18 Sur

### 7. ANTECEDENTES:

El perímetro del área en consulta, ha sido elaborado y superpuesto con las bases gráficas de COFOPRI (Geo Llaqta), catastro rural y urbano. Asimismo, se realizaron las consultas a las instituciones de catastro de acuerdo a los trabajos de levantamiento topográfico realizado en campo.

En ese sentido, según el diagnóstico preliminar elaborado, forma parte de una Unidad Catastral N° 01316, identificado como predio no inscrito el cual fue superpuesto con el área en consulta.

WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 221414  
Verificador Catastral N° 017596VCPZRIX



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de ComunicacionesPrograma Nacional de  
Telecomunicaciones"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE/ Frente	Lado A-B con: 7.28 m Lado B-C con: 2.84 m	PSJE. SAN JUAN CON JR. BOLIVAR
ESTE/ Izquierda	Lado C-D con: 5.30 m Lado D-E con: 2.04 m Lado E-F con: 2.61 m Lado F-G con: 9.40 m Lado G-H con: 16.17 m Lado H-I con: 10.62 m Lado I-J con: 4.24 m	UNIDAD CATASTRAL N° 001316
OESTE/ Derecha	Lado K-L con: 4.66 m Lado L-M con: 10.52 m Lado M-N con: 15.84 m Lado N-A con: 13.09 m	UNIDAD CATASTRAL N° 001314
SUR/ Fondo	Lado J-K con 3.00 m	UNIDAD CATASTRAL N° 001315, inscrita en la Partida 11017963

**9. ÁREA Y PERÍMETRO**

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **0.0161 ha** (160.71 m<sup>2</sup>) y un perímetro con una longitud de **107.59 m**.

**10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA ACCESO A NODO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.28	106°37'17"	431188.8865	8540322.2149	431411.9400	8540688.7000
B	B-C	2.84	146°29'53"	431195.9066	8540320.2950	431418.9601	8540686.7801
C	C-D	5.30	81°54'4"	431197.7782	8540318.1572	431420.8317	8540684.6423
D	D-E	2.04	100°9'30"	431193.3400	8540315.2636	431416.3935	8540681.7487
E	E-F	2.61	211°26'33"	431191.9450	8540316.7459	431414.9985	8540683.2310
F	F-G	9.40	253°22'43"	431189.4282	8540317.4342	431412.4817	8540683.9193
G	G-H	16.17	177°1'25"	431184.4596	8540309.4571	431407.5131	8540675.9422
H	H-I	10.62	163°52'37"	431175.2079	8540296.1921	431398.2614	8540662.6772
I	I-J	4.24	190°53'1"	431166.9558	8540289.5138	431390.0093	8540655.9989
J	J-K	3.00	96°33'6"	431164.2258	8540286.2756	431387.2793	8540652.7607
K	K-L	4.66	83°27'34"	431161.7265	8540287.9350	431384.7800	8540654.4201
L	L-M	10.52	169°6'19"	431164.7265	8540291.4948	431387.7800	8540657.9799
M	M-N	15.84	196°7'23"	431172.9066	8540298.1149	431395.9601	8540664.6000
N	N-A	13.09	182°58'35"	431181.9665	8540311.1050	431405.0200	8540677.5901
TOTAL		107.61	2160°0'0"	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
AREA :	160.71 m <sup>2</sup> (0.0161 ha)						
PERIMETRO:	107.59 m						

**11. ZONIFICACIÓN**

Sin zonificación asignada.

**12. OBSERVACIONES**

La presente documentación técnica se ha elaborado en base al levantamiento topográfico realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia.

**WILDER ALFREDO GOMEZ CASTRO**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 221414  
Verificador Catastral N° 017596VCPZRIX

Av. Paseo de la República 1645 – Lima – Perú  
Central telefónica (01) 488-0940  
www.gob.pe/pronatel



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ**  
2021 - 2024



Página 31 de 61